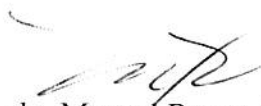




28 de septiembre de 2010

Hon. Lornna Soto Villanueva
Presidenta
Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas
Senado de Puerto Rico
Capitolio
San Juan, Puerto Rico

Re: PC 1302



Lcdo. Manuel Reyes Alfonso
Vicepresidente Ejecutivo

Agradecemos la oportunidad de expresarnos en torno al Proyecto de la Cámara 1302 que propone crear la “Ley para Regular los Cajeros Automáticos Independientes de Puerto Rico”, a fin de mantener un control sobre dichas máquinas, y para otros fines.

La Cámara de Mercadeo, Industria y Distribución de Alimentos (MIDA) comparte la preocupación de los proponentes con la seguridad de los consumidores y usuarios de estos equipos, pero entendemos que esta medida es extremadamente onerosa y podría limitar la disponibilidad de los cajeros en perjuicio de los consumidores.

La operación de cajeros automáticos es una práctica comercial que ha proliferado en EEUU, Europa y en los países de América Latina, incluyendo el Caribe. Desde la perspectiva del consumidor, los cajeros automáticos viabilizan el acceso a su efectivo y transacciones financieras, sin la necesidad de visitar una sucursal bancaria lo que facilita su gestión. Para los beneficiarios del Programa de Asistencia Nutricional (PAN) por ejemplo, estos cajeros independientes permiten la revisión de su balance y la obtención de efectivo sin costo alguno a diferencia de los cajeros bancarios que usualmente cobran por estos servicios. Es por ello que para el comercio, particularmente para los supermercados, ha resultado de gran beneficio el contar con un sistema de cajero automático independiente dentro de su localidad.

En lo que respecta al sector comercial, es importante destacar que los cajeros automáticos representan una alternativa a los costos impuestos por los operarios de tarjetas de crédito y débito. Actualmente, el costo por transacción con tarjetas con logo de Visa y Master Card está cerca del 1.65%, y aquellas efectuadas con tarjeta de débito tienen un costo de hasta un .9 por ciento por transacción. Esto representa un costo operacional significativo sin que los comerciantes tengan muchas alternativas pero que en última instancia lo pagan los consumidores. En este sentido, no debe pensar el legislador que la opción de un cajero operado por un banco es mejor opción. La banca sí establece requisitos y costos a los consumidores por el uso de los cajeros bancarios, al menos si el cliente pertenece a otra entidad bancaria.

Por otra parte, los cajeros automáticos independientes pueden representar un ingreso para el comercio. A diferencia de la banca regular, algunas empresas que ofrecen el servicio de cajeros independientes pagan renta por el espacio utilizado y comparten sus ganancias con el local donde se ubican.

Entrando en el contenido de la medida, su exposición de motivos establece como justificación para su aprobación que los cajeros automáticos independientes se encuentran “totalmente desregulados” lo cual dificulta tener datos sobre su actividad comercial. Cabe destacar que dicha premisa no es del todo correcta. Hasta donde conocemos, los cajeros automáticos, en general, se encuentran reglamentados por estrictas leyes y regulaciones federales. Existen diversas entidades, tanto a nivel gubernamental como privado, que fiscalizan las operaciones y transacciones generadas a través de los cajeros automáticos. Entre las regulaciones aplicables a nivel federal podemos destacar: el Bank Secrecy Act, Anti-Money Laundering Act, Electronic Funds Transfer Act, y Payment Card Industry Data Security Standards, entre otros. Estas regulaciones son de aplicabilidad a los operadores de cajeros independientes, al banco auspiciador y a la banca en general. Las mismas tienen el objetivo de establecer unos niveles de seguridad y confidencialidad a los datos y transacciones llevadas a cabo a través de un cajero automático.

A nivel local, aunque Puerto Rico no posee una regulación que establezca unos parámetros específicos para la operación de cajeros independientes, si cuenta con abundante regulación comercial aplicable a toda empresa que opere en la Isla, incluyendo la regulación tributaria. Por ende, el hecho que no exista regulación local específica, no significa que la operación represente un riesgo para la seguridad y confidencialidad de la información del consumidor, debido a la aplicabilidad de la legislación federal antes mencionada, ni que se trate de operaciones al margen de la ley.

En lo que respecta a la implementación de una regulación local, somos de la postura que toda regulación a establecerse debe ser sensata y razonable. La regulación no debe imponer una duplicidad de procesos y documentos. Tampoco puede representar una carga impositiva y desmedida para el sector. De igual forma, debe ser de aplicabilidad a todas las instituciones que llevan a cabo la operación que se pretende regular. Lamentablemente, la presente medida impone un costo que supera los \$600 por máquina, excluye a la banca de su aplicación, e impone una gran cantidad de documentación, todo lo cual resulta en un disuasivo a la operación de estas máquinas o en un incremento en los costos que afectaría a comerciantes y consumidores. Nos llama la atención el requerimiento del Artículo 10(b)(2) de contar con cámaras de seguridad en todas las máquinas, cuando precisamente uno de los beneficios de estos sistemas es que usualmente se ubican dentro de los comercios lo que incrementa su seguridad.

Puerto Rico tiene un alto potencial en lo que respecta al desarrollo económico y atracción de mercado. El éxito depende de las regulaciones que se establezcan a nivel local. A través de los años hemos aprendido que la regulación extrema, la duplicidad de procesos y documentación, y la imposición de costos irrazonables son factores que llevan a la obstaculización del desarrollo económico de nuestro país. De la misma forma, si el gobierno quiere recibir un ingreso de estas operaciones, debe evaluar la regulación tributaria ya existente y no imponer nuevas cargas.

Destacamos, que MIDA no está opuesta a que se implemente una regulación a nivel local que permita la implementación de unos parámetros reglamentarios que propendan en una mayor seguridad, además de una facultad fiscalizadora en beneficio del consumidor. Sin embargo, la regulación a implementarse debe ser una razonable y aplicable a todas aquellas entidades e instituciones que llevan a cabo la operación de cajeros automáticos en Puerto Rico. El P de la C 1302, según presentado, impone una serie de regulación que propende en una duplicidad de gestiones y presentación de documentos ante la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras, en adelante OCIF y en el Departamento de Hacienda.

Recomendamos que la regulación se enfoque en el registro de los operadores de cajeros automáticos, la adquisición de una licencia que constate el cumplimiento con dicho requisito y la facultad de la OCIF de fiscalizar la operación local y atender cualquier querrela que tuviera el consumidor. De igual forma, el requerimiento de presentación de documentos, y pago de licencia debe ser dirigido a la entidad o institución y no a cada cajero automático. Ciertamente el imponer la presentación de documentos por cajero y el pago de cantidades muy onerosas, resulta en una regulación extrema que más que apoyar una adecuada fiscalización podría tener el efecto de eliminar estos operadores, lo que resultaría en el acaparamiento del mercado por un solo sector. Ello tendría negativas consecuencias en términos de competencia y de servicio. La expectativa de ingresos por el Departamento de Hacienda debe limitarse al pago contributivo anual que las operarias presenten en su planilla de contribución sobre ingresos.

Finalmente, traemos a su atención que el Proyecto de la Cámara 1302 se enfoca en regular aspectos ya cobijados bajo leyes y estatutos federales pero omite aspectos de reglamentación medular, entre los que destacamos: la presentación de documentos que certifiquen el cumplimiento de la institución con las licencias y certificaciones requeridas a nivel federal y la expedición de la correspondiente licencia que evidencie el cumplimiento de registro. De esta manera, el ente regulador asegurará que aquellas entidades que operan cajeros estén debidamente registradas y certificadas para tal operación.

Los cajeros automáticos se han convertido en una herramienta de valor en el ámbito comercial así como en un beneficio para el consumidor en la accesibilidad a su efectivo. Es por ello que cualquier regulación a implementarse debe ser balanceada, considerando que estas operaciones se encuentran altamente reguladas a nivel federal. Muy respetuosamente entendemos que la presente medida es muy onerosa en unas áreas e insuficiente en otras pudiendo redundar en perjuicio para consumidores y comerciantes por lo que recomendamos se modifique sustancialmente para limitarse a un registro básico por empresa en la OCIF de manera que ésta pueda supervisar los operadores y recibir reclamaciones de consumidores.

Agradecemos a esta Comisión la oportunidad de presentar nuestras recomendaciones sobre la pieza legislativa ante su consideración.